



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Nanette Larios Pérez**, coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El transporte de materiales, sustancias y residuos peligrosos es necesario en cualquier sociedad moderna, es una industria indispensable para el desarrollo tecnológico, los procesos industriales que dependen de estos materiales y el crecimiento económico, no obstante, representan un riesgo potencial para las personas y el ambiente en caso de una liberación accidental.

Los materiales, sustancias tóxicas y/o residuos peligrosos se transportan por dos vías: ferroviaria y carretera. Durante esta operación confluyen distintos medios de transporte, los cuales, se configuran dependiendo de sus dimensiones y tipos, pudiendo ser camiones, pipas, carros tanque, autotanques, entre otros.



De tal forma, estos materiales y sustancias tóxicas o peligrosas son transportadas con equipo diseñado para este propósito con el único objetivo de prevenir liberaciones al ambiente en caso de un accidente, además de proteger la seguridad y salud de las personas; por lo que, deben tomarse las medidas necesarias para evitar una liberación accidental de material.¹

En ese sentido, el transporte de materiales peligrosos o sustancias químicas tóxicas en zonas urbanas debe estar sujeto a una normatividad específica para reducir los accidentes; el establecimiento de límites de velocidad, las rutas y vialidades de circulación, así como el establecimiento de horarios fijos, contribuyen a que estos vehículos circulen con mayor seguridad o, cuando menos, con el menor riesgo posible.²

La política regulación del transporte de sustancias tóxicas o peligrosas en zonas urbanas debe poner en el centro la prevención y contención de riesgos para no afectar zonas habitacionales o lugares donde transiten muchas personas, protegiendo en todo momento la vida, la salud, el medio ambiente y la movilidad, de ahí que el propósito sea reducir los impactos negativos en caso de que se presente un siniestro.

Según datos de la Secretaría de Movilidad, de 2019 a 2025 (segundo semestre), los vehículos de carga estuvieron involucrados en al menos el 15% de accidentes viales en la Ciudad de México. Durante este periodo, se han registrado 453 personas fallecidas por estos siniestros, aunado a que anualmente se registran más de 250 accidentes en los que se ven involucrados los transportes de carga y cuyas víctimas principales son peatones, motociclistas y ciclistas.³

¹ Rivera Balboa, Rubén Darío. (2002). Metodologías para la evaluación del riesgo de transporte terrestre de materiales y residuos peligrosos. CENAPRED.

² UNAM. El transporte de materiales peligrosos, más riesgoso en ciudades mexicanas. Disponible en: <https://www.gaceta.unam.mx/el-transporte-de-materiales-peligrosos-mas-riesgoso-en-ciudades-mexicanas/>

³ *Secretaría de movilidad.* (2024). <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PPT/2024/dialogo-seguridad-vial.pdf?>



Entre las causas más comunes de estos siniestros, se encuentran fallas mecánicas en frenos y neumáticos, problemas eléctricos, falta de pericia de los operadores, invasión de carriles, baches, inundaciones y deficiencias en el control vial.⁴

Si bien, en México existe una regulación para el transporte de carga a través de la **NOM-012-SCT-2-2017**, que establece las medidas de seguridad para vehículos de carga, incluyendo espejos auxiliares, luces automáticas, frenos, sistemas de localización GPS, velocidad máxima de 80 km/h y separación mínima de 100 metros entre unidades pesadas⁵; lo cierto es que esta norma no regula los horarios de conducción ni establece mecanismos más rígidos para una conducción segura en zonas urbanas.

Por lo anterior, para reducir los siniestros de tránsito se necesitan medidas adicionales de carácter restrictivo en materia de seguridad vial, a fin de limitar el tránsito de los vehículos de carga de sustancias tóxicas o peligrosas en horarios de suma concurrencia y vialidades por las cuales pueden o no circular.

La circulación de vehículos de carga de sustancias tóxicas o peligrosas debe contemplar horarios especiales, ya que esto no es únicamente un asunto de seguridad pública, sino también de justicia ambiental, de protección a los derechos humanos y la vida de las personas; recordemos que suelen ser las comunidades más vulnerables quienes enfrentan mayores riesgos y daños cuando ocurre un siniestro de este tipo.

En algunas entidades del país como Aguascalientes y Nuevo León, existen marcos normativos robustos en materia de movilidad para regular los horarios, rutas, itinerarios y condiciones a las que deben sujetarse los vehículos de carga que transporten sustancias tóxicas o peligrosas para circular de forma segura, prevenir y minimizar los daños cuando ocurre algún accidente.

⁴ Instituto Politécnico Nacional. (s.f.). *Unidad 4.2.2: Causas de los accidentes*. <https://www.sites.upiicsa.ipn.mx/polilibros/terminados/relacioneslaborales/Unidad%204/4.2.2.htm>

⁵ Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. (2017, 26 de diciembre). https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5508944&fecha=26/12/2017



En consecuencia, la presente iniciativa tiene como objetivo incorporar a la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, disposiciones específicas para el transporte de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos, alineadas con los estándares de seguridad vial y gestión de riesgos, así como la restricción de horarios y vialidades por las cuales podrán circular.

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER

El transporte de carga de materiales, sustancias y residuos tóxicos o peligrosos, constituye una actividad esencial para el desarrollo y funcionamiento de diversos sectores económicos. No obstante, su regulación resulta deficiente e ineficiente, lo que ha dado lugar a un incremento en los hechos de tránsito con vehículos de carga involucrados, dejando cientos de víctimas mortales en los últimos cinco años⁶.

La ausencia de mecanismos efectivos de supervisión y sanción ha permitido prácticas inseguras que ponen en riesgo tanto a los operadores de las unidades de transporte como a la ciudadanía en general, lo que genera consecuencias graves que afectan la seguridad pública, el medio ambiente, la infraestructura y la vida de quienes habitamos o transitamos por la capital del país.

⁶ SEMOVI. Reportes trimestrales de hechos de tránsito. Disponible en: <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/tramites-y-servicios/transparencia/reportes-e-informes/hechos-de-transito>



Accidentes como el acontecido en febrero del 2021 aproximadamente a las 9:35 a.m. cerca del mercado de Jamaica en dónde explotó una pipa que abastecía un negocio, que dejó como resultado 8 personas lesionadas y la evacuación de más de 600 personas es alguno de los muchos ejemplos que existen en la ciudad de accidentes de tránsito en los que se ven involucrados los transportes de carga de sustancias tóxicas o peligrosas.⁷

Otro caso similar ocurrió el 26 de mayo de 2025, en el que a las 01:45 horas una pipa de Pemex con capacidad de 31,500 litros de gasolina se impactó contra una de las columnas del segundo piso del Anillo Periférico en la colonia Lomas de Chapultepec, alcaldía Miguel Hidalgo. El impacto provocó el derrame de al menos 20 mil litros de gasolina sobre el asfalto, obligando a cerrar completamente la circulación. Se reportó como único lesionado el chofer de la pipa y fueron evacuados 150 personas vecinos de la zona.

Y, finalmente, el accidente más trágico en los últimos años sucedido el 10 de septiembre de 2025 a las 14:20 horas en el Puente de la Concordia, alcaldía Iztapalapa, donde una pipa de gas LP volcó provocando una explosión que hasta el momento ha cobrado 31 vidas de personas que se encontraban transitando por el lugar de los hechos, así como daño a la infraestructura vial, a vehículos, al medio ambiente, a viviendas y daños a locales.⁸

Todos estos ejemplos reflejan una omisión de las autoridades para regular la circulación del transporte de carga de materiales, sustancias y residuos peligrosos, así como la falta de mecanismos para la supervisión, sanción y no repetición de conductas que ponen en riesgo la vida de miles de personas.

⁷ (2021) Explosión de pipa de gas deja 8 heridos en el mercado de Jamaica de CDMX <https://forbes.com.mx/noticias-explosion-pipa-gas-8-heridos-mercado-jamaica-cdmx/>

⁸ Shelma Navarrete (2025) CDMX arrastra tragedias con pipas y vehículos de carga. <https://politica.expansion.mx/cdmx/2025/09/16/cdmx-arrastra-tragedias-con-pipas-y-vehiculos-de-carga>



III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO

No aplica de manera particular, lo cual se determina así, una vez que fue aplicada la metodología prevista en la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, asimismo tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para juzgar con Perspectiva de Género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- De acuerdo con el informe del 2023 de la Organización Mundial de la Salud, sobre la situación Mundial de la Seguridad Vial, las lesiones por accidente de tráfico son la principal causa de muerte entre los niños y jóvenes de 5 a 29 años. El precio que se paga por la movilidad sigue siendo demasiado alto.⁹
- En el 2023, se contabilizaron 4,769 vehículos pesados de carga que se vieron involucrados en 3,233 accidentes en carreteras federales de los cuales hubo un saldo de 345 descensos en el lugar, 1,012 lesionados y 723 siniestros con víctimas, de acuerdo con datos del Anuario Estadístico de colisiones en Carreteras Federales, 2023 del Instituto Mexicano del Transporte (IMT).¹⁰
- De acuerdo con datos del INEGI, en el 2024, se tuvo registró de 26,752 camiones y tractocamiones que participaron en accidentes de tránsito en zonas urbanas y suburbanas, solo en seis estados de la República.¹¹

⁹ 2023 OMS: Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial
<https://contralaviolenciavial.org/actualidad/2023-oms-informe-sobre-la-situacion-mundial-de-la-seguridad-vial-2023/gmx-niv44-con902.htm>

¹⁰ Anuario Estadístico de colisiones en Carreteras Federales
https://www.sct.gob.mx/fileadmin/DireccionesGrales/DGAF/EST_Accidentes_CF/Anuario_2023.pdf

¹¹ Verónica Hernández (2025) Seis estados que concentran la mitad de accidentes de vehículos de carga en zonas urbanas
<https://www.tyt.com.mx/nota/seis-estados-que-concentran-la-mitad-de-accidentes-de-vehiculos-de-carga-en-zonas-urbanas>



- Según datos de la Secretaría de Movilidad, de 2019 a 2025 (segundo semestre), los vehículos de carga estuvieron involucrados en al menos el 15% de accidentes viales en la Ciudad de México. Durante este periodo, se han registrado 453 personas fallecidas por estos siniestros registradas, aunado a que anualmente se registran más de 250 accidentes en los que se ven involucrados los transportes de carga y cuyas víctimas principales son peatones, motociclistas y ciclistas.¹²
- Estos datos nos demuestran que la movilidad en la actualidad se desarrolla a costa de las vidas humanas, no podemos permitir que el precio de la transportación de productos tóxicos y sustancias peligrosas sea pagado con muertes y lesiones evitables, las cuales son causadas por deficiencias normativas o por la mala aplicación de las ya existentes.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Que de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969), conforme al artículo 1 toda persona tiene derecho a la seguridad personal, asimismo, el artículo 22 de dicho instrumento establece que todas las personas tienen derecho a circular por el territorio en el que se halle legalmente, pero este puede ser restringido por cuestiones de seguridad, salud o la protección de los derechos y libertades de los demás.

De esta manera, el derecho de las personas a circular es un derecho pro persona; no obstante, cuando se trata de transporte, estos deben asegurar la protección, seguridad y salud de las personas que circulan o habitan determinados territorios, especialmente cuando se trate de regulación sobre circulación de transporte de carga de materiales sólidos, líquidos, sustancias tóxicas, procurando la protección de la vida y la integridad física, justificándose en interés general y no de manera arbitraria.

¹² Secretaría de Movilidad. (2024). <https://www.semovi.cdmx.gob.mx/storage/app/media/PPT/2024/dialogo-seguridad-vial.pdf?>



SEGUNDO. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos reconoce que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad, así como a la salud de su persona y familia, para ello los Estados deberán impulsar acciones encaminadas a proteger a las personas, incluidas las regulaciones relacionadas con el transporte de sustancias químicas peligrosas peligrosas.

TERCERO. Que la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente de (Estocolmo), la Declaración de Río Sobre Medio Ambiente y Desarrollo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Carta de la Tierra y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, establecen que, toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, los Estados deberán garantizar este derecho, así como la reparación del daño ambiental y establecerán todas las medidas de precaución.

CUARTO. Que, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales, por lo que el derecho a la seguridad personal reconocido en el Pacto de San José debe ser garantizado por todas las autoridades, asimismo el artículo 4 establece el derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, a la protección de la salud y la movilidad de las personas en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, por lo que, si el transporte de sustancias químicas peligrosas representan un riesgo deben ser condicionados para proteger estos derechos.

QUINTO. Que de acuerdo con la Constitución Política de la Ciudad de México en sus artículos 9, 13 y 14, toda persona tiene derecho a la salud, al medio ambiente sano, a la movilidad y a vivir en un entorno seguro y a la atención a en caso de que ocurran fenómenos naturales o antropogénicos, derivados de accidentes por fallas en la infraestructura de la ciudad, para lo cual las autoridades adoptarán las medidas necesarias para proteger a las personas y comunidades frente a riesgos y amenazas derivados de esos fenómenos.



SEXTO. Que, de conformidad con las medidas prioritarias para mejorar la calidad del aire de la Zona Metropolitana del Valle de México, se debe establecer una circulación obligatoria en corredores y horarios específicos del transporte de carga; la restricción a la circulación de los vehículos de carga 06:00 a 10:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas, así como de 05:00 a 22:00 horas a vehículos de carga con doble semi remolque, además, de una campaña ciudadana para denuncia de vehículos contaminantes.¹³

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 194.- La Administración Pública tomará las medidas necesarias que garanticen que el uso de la infraestructura para la movilidad, se lleve a cabo de acuerdo a la jerarquía de movilidad y los principios establecidos en la presente Ley.	Artículo 194.-
Las autoridades y los particulares no podrán limitar el tránsito de las personas en las vialidades. Sólo se podrán establecer restricciones a la circulación de vehículos en días, horarios y vialidades con objeto de mejorar las condiciones ambientales, de seguridad vial y evitar congestionamientos viales en puntos críticos.	...

¹³ CAME/ Gobierno de la Ciudad de México / Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal. Medidas inmediatas para mejorar la calidad del aire en la Zona Metropolitana del Valle de México. Disponible en:
https://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/datos/portal/publicaciones/2019/Medidas_prioritarias_ZMVM.pdf



SIN CORRELATIVO	Las autoridades de la Ciudad de México restringirán los horarios y vialidades de circulación de transportes de carga de sustancias tóxicas o peligrosas de acuerdo a sus dimensiones y capacidades de almacenamiento con el objetivo de proteger el derecho a la seguridad, a la salud, a un medio ambiente sano y a la movilidad de todas las personas, conforme a las medidas establecidas en el Reglamento de Tránsito.
SIN CORRELATIVO	Queda prohibida la circulación de los transportes de carga de sustancias tóxicas o peligrosas en túneles, puentes y vialidades colindantes a las áreas naturales protegidas.
SIN CORRELATIVO	Los operadores de transportes de carga de sustancias tóxicas o peligrosas deberán contar con capacitación para atender accidentes, derrames o fugas, así como acreditar un examen para obtener la licencia de manejo respectiva y portar equipo de seguridad en las unidades.

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Único. Se adicionan los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 194 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

(...)

Artículo 194.-

...



Las autoridades de la Ciudad de México restringirán los horarios y vialidades de circulación de los transportes de carga de sustancias tóxicas o peligrosas de acuerdo a sus dimensiones y capacidades de almacenamiento con el objetivo de proteger el derecho a la seguridad, a la salud, a un medio ambiente sano y a la movilidad de todas las personas, conforme a las medidas establecidas en el Reglamento de Tránsito.

Adicionalmente, queda prohibida la circulación de los transportes de carga de sustancias tóxicas o peligrosas en túneles, puentes y vialidades colindantes a las áreas naturales protegidas.

Los operadores de los transportes de carga de sustancias tóxicas o peligrosas deberán contar con capacitación para atender accidentes, derrames o fugas, así como acreditar un examen para obtener la licencia de manejo respectiva y portar equipo de seguridad en las unidades.

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Todas las disposiciones contrarias al presente decreto quedan sin efecto al momento de su entrada en vigor.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE
TNL
TANIA LARIOS
DIPUTADA

Certificado de firma

01/10/2025 14:42

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 68DD8F6E6F74213BDA7FDB34

Nombre y extensión: 2. INICIATIVA-REGULACIÓN HORARIOS TRANSPORTE-DE-CARGA-SUSTANCIAS TÓXICAS-PELIGROSAS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 11

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

d219b7919da6ac3eb4150ac25315f8b13533d56383d59c8ca2f6b8aec9906d6f

Huella digital del contenido del documento firmado:

ae5e6f1cfd605b906113baa0e1975f508e0f36f302873a82edb4e4af5279396f

Nombre: Tania Nanette Larios Pérez

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: tania.larios@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 189.146.129.156

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

01/10/2025 14:30

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

01/10/2025 20:42:28 UTC (01/10/2025 14:42:28 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

a40ac646-3e1f-46ea-b58c-70932bdaaeda.cons

Huella digital contenida en la constancia:

ae5e6f1cfd605b906113baa0e1975f508e0f36f302873a82edb4e4af5279396f

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Tania Nanette Larios Pérez

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 68DD922E4B704A007026685B

Derecho

IP: 189.146.129.156

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Método de notificación: Correo

Correo: tania.larios@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Emisor de la firma electrónica:

Dibujada en dispositivo

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firma con iniciales

TNLP

Enviado: 01/10/2025

14:30:40

Aceptó Aviso de

Privacidad: 01/10/2025

14:42:22

Visto: 01/10/2025 14:42:22

Confirmado:

01/10/2025 14:42:22.76

Firmado:

01/10/2025 14:42:22.761

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/a40ac646-3e1f-46ea-b58c-70932bdaaeda>

